

Medellín, octubre 10 de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Correo electrónico: j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05-001-31-10-001-2022-00166-00
Proceso: Verbal – Petición de Herencia
Demandante: Jaime de Jesús Montoya Suárez
Demandados: Edwin Alberto Cardenas Montoya y otros

Asunto: Contestación Demanda

Respetado señor Juez,

ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.311.120 de Medellín, y tarjeta profesional número 121.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder especial anexo que para el efecto me ha conferido **EDWIN ALBERTO CARDENAS MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía 71.771.636, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** a cual contesto de conformidad con la información suministrada por mi mandante y de acuerdo con el libelo de la demanda así:

I. CONSIDERACIÓN INICIAL

Sobre la notificación de la demanda. Queremos poner de presente que la demanda ha sido conocida por conducta concluyente, toda vez que el señor **EDWIN ALBERTO CARDENAS MONTOYA** no reside en la dirección calle 84 # 45 – 10 Barrio Las Esmeraldas de la ciudad de Medellín, la cual ocupó con anterioridad. Por circunstancias sobrevinientes, al hacer entrega de la vivienda en la que vivía, conoció la comunicación que pretendía hacer la notificación personal.

Sin embargo, se nota que a través de la misma dirección la parte demandante pretende cumplir igualmente con la notificación de las señoras **CELINA MONTOYA DEJARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.458.822 y **MARIELA MONTOYA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.532.038 no residen en la dirección anotada

Lo anterior para que se solicite proceder al demandado con la notificación en debida forma respecto a las dos codemandadas, ya que ambas señoras, no tienen su domicilio en dicha dirección.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. Es cierto.

QUINTO. No nos consta y se aclara. Como se reconoció en el hecho tercero, se conoce que el causante Gerardo de Jesús Montoya- García (Q.E.P.D.) tuvo como hermano al también difunto Miguel Angel Montoya García (Q.E.P.D.). Sin embargo, se desconoce que hay atenido un hijo. En ese aspecto nos sujetamos a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO. Es cierto.

SÉPTIMO. No es cierto en los términos de la demandante y se aclara. Como se puso de presente en hechos anteriores, mi mandante desconocía que el finado Miguel Angel Montoya García tuviera un hijo, razón por la cual no se relacionó en la solicitud de herencia adelantada. Ahora bien, dentro del trámite se cumplió con la notificación por edicto de todos los posibles interesados sin que el supuesto hijo del señor Miguel Angel Montoya García compareciera e hiciera valer sus derechos.

OCTAVO. Es cierto y se aclara. Se acepta que con posterioridad a la ejecutoria del acto de adjudicación mi representado entró en posesión de los bienes relictos del causante Gerardo de Jesús Montoya García, esto es a partir de lo dispuesto por escritura pública 743 del 8 de mayo de 2020 otorgada por la Notaría 23 de Medellín.

NOVENO (OCTAVO BIS EN EL ESCRITO DE DEMANDA). Es cierto y se aclara. Se acepta que con posterioridad a la ejecutoria del acto de adjudicación mi representado entró en posesión, de buena fe, de los bienes relictos del causante Gerardo de Jesús Montoya García, esto es a partir de lo dispuesto por escritura pública 743 del 8 de mayo de 2020 otorgada por la Notaría 23 de Medellín

DÉCIMO (NOVENO EN EL ESCRITO DE DEMANDA). No es un hecho. Es algo que será objeto de decisión judicial.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Primero. Respecto a la declaración de heredero del señor Jaime de Jesús Montoya Suárez identificado con cédula 71.576.030 es heredero de la sucesión del causante Gerardo de Jesús Montoya García bajo la figura de representación del señor Miguel Angel Montoya García.

Nos sujetamos a lo que resulte procedente en caso de acreditar ser heredero por representación.

SEGUNDA: Que se deje sin valor la adjudicación herencial contenida en la escritura pública 743 del 8 de mayo de 2020 de la notaría 23 de Medellín.

Nos sujetamos a lo que resulte procedente en caso de acreditar ser heredero por representación.

TERCERA: Que se ordene una nueva partición de la sucesión del extinto Gerardo de Jesús Montoya García, considerando la calidad de heredero al demandante.

Nos sujetamos a lo que resulte procedente en caso de acreditar ser heredero por representación.

CUARTA: Que se oficie a la Oficina de Instrumentos y Registros Públicos de Medellín y de Rionegro para lo pertinente.

Nos sujetamos a lo que resulte procedente en caso de acreditar ser heredero por representación.

QUINTO: Que se cancelen las anotaciones por transferencia de las propiedades que se presenten con posterioridad a la presentación de esta demanda.

Nos sujetamos a lo que resulte procedente en caso de acreditar ser heredero por representación.

SEXTA: Que se condene en costas a los demandados.

Nos oponemos al haber procedido de buena fe sin conocimiento ni existencia del presunto heredero por representación.

IV. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de la demanda poder a mi favor.

V. PETICIONES

Sírvase, Señor Juez:

1. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso.
2. Tener por contestada la demanda en los términos del presente escrito.

I. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- **El demandado, EDWIN ALBERTO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 71.771.636, quien se ubica en la carrera 42 # 49 – 59 de la ciudad de Medellín y correo electrónico edwincardenas50@gmail.com
- **Apoderado del demandado, ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES:** en la secretaría del Juzgado o en Carrera 43B 16-80 oficina 101, Edificio Delta, Barrio Poblado de la ciudad de Medellín. Teléfono 321 801 11 90 y correo electrónico andres.uribe1120@hotmail.com
- **Es importante advertir al Despacho que las codemandadas CELINA MONTOYA DEJARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.458.822 y **MARIELA MONTOYA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.532.038 no residen en la dirección calle 84 # 45 – 10 Barrio Las Esmeraldas de la ciudad de Medellín.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES

C.C. 71.311.120

T.P 121.978 del Consejo Superior de la Judicatura

Medellín, octubre 10 de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Correo electrónico: j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05-001-31-10-001-2022-00166-00
Proceso: Verbal – Petición de Herencia
Demandante: Jaime de Jesús Montoya Suárez
Demandados: Edwin Alberto Cardenas Montoya y otros

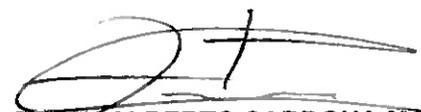
Respetado señor Juez,

EDWIN ALBERTO CARDONA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía 71.771.636 por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.311.120 y portador de la tarjeta profesional No. 121.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste demanda verbal de petición de herencia promovida por **JAIME DE JESÚS MONTOYA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.576.030.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, asistir al proceso y a las audiencias que se lleguen a fijar, a conciliar y a representarme en las audiencias de conciliación, a allanarse, recibir, transigir, compensar, sustituir, solicitar medidas y en general, realizar todas las diligencias pertinentes tendientes a la defensa de nuestros legítimos intereses y derechos, en lo que se surta en el proceso a partir de esta oportunidad.

Solicito al Despacho, tener al abogado **ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.311.120 y portador de la tarjeta profesional No. 121.978 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico andres.uribe1120@hotmail.com, ante el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,


EDWIN ALBERTO CARDONA MONTOYA
C.C. 71.771.636



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13396994

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: EDWIN ALBERTO CARDENAS MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71771636, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

ARCIA MOZO
TARIO
ICACIONES

----- Firma autógrafa -----



23z7vogyoyzx
10/10/2022 - 11:49:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOJAIRO GARCIA MOZO

Notario Octavo (8) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7vogyoyzx